



PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO URREGO TRIANA  
DEMANDADO: EMILI DAYANA RIVEROS VILLALOBOS  
RADICACION: 2020-00260

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 08 de junio de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al memorial y anexos allegados el 2 de junio de 2021 por el apoderado de la parte actora, por medio del cual solicita se tenga notificada por conducta concluyente a la demandada EMILI DAYANA RIVEROS VILLALOBOS, de conformidad con el acuerdo de conciliación suscrito entre el demandante y la demandada; al respecto se advierte al togado que a pesar de que se allega un acuerdo suscrito entre las partes, el mismo no cumple con las exigencias del artículo 301 del Código General del Proceso: “...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma..”, en el entendido que la demandada no manifiesta expresamente que conoce la providencia a notificar, es decir el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de diciembre de 2020, en consecuencia, no es procedente tener por notificada a la demandada por conducta concluyente.

Por lo anterior, y con el fin de evitar posibles nulidades, previo a fijar fecha para audiencia tal como lo solicita el apoderado judicial, se requiere para que acredite en debida forma la notificación de la demandada EMILI DAYANA RIVEROS VILLALOBOS.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 026 del 28 de junio  
de 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria